



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 010-2022-GR.CAJ-DRTC/D.ADM.

Cajamarca, 22 de marzo de 2022

VISTOS:

Las solicitudes de devolución de dinero presentadas por los administrados y demás actuados ante esta dependencia; así como el Proveído expedido por el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 115° inciso 115.1 indica que: *“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”.*

Que, asimismo el artículo 53° numerales 53.1) y 53.2) de la Ley mencionada en el párrafo precedente, señala: *“Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento. Son condiciones para la procedencia de este cobro que los derechos de tramitación hayan sido aprobados conforme al marco legal vigente y que estén consignados en su vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos”.*

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011, se resolvió aprobar el procedimiento por el cual la devolución de dinero solicitado por cualquier concepto se realice solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% que financie los gastos administrativos y los gastos que genera el proceso de devolución, en atención a que se están presentando varios casos de usuarios que solicitan devolución de su dinero efectuado por pagos administrativos así como por error al depositar en las cuentas de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, realizadas en el Banco de la Nación, los cuales están generando gastos administrativos y pérdida de tiempo, producto de la misma de la implementación de mecanismos para hacer efectivo la devolución del dinero solicitado, por lo que, al no existir contraprestación por el servicio cancelado; empero si existió una contraprestación respecto al derecho de trámite corresponde la devolución con su respectivo descuento.

Que, en ese sentido, a la fecha lo administrados viene presentando solicitudes de devolución de dinero por diferentes la revisión y atención ha estado a cargo de las oficinas correspondientes por lo cual se solicita la formalización de la devolución de dinero respectivo conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Informe N° 05-2022-GR-CAJ/DRTC/DSRTC-CH/CT de fecha 04 de febrero de 2022, suscrito por la Dirección Sub Regional de Transportes y Comunicaciones - Chota, de esta Dependencia, manifiesta que el señor Jorge Antonio Idrogo Mires, con DNI N° 27374625, en represente legal de la Empresa de Transportes “Akunta Ellucan S.A.” con domicilio en el Jirón Túpac Amaru N°342 - Chota, ha efectuado cinco (05) depósitos, haciendo un total de S/ 425.00 (Cuatrocientos Veinticinco con 00/100 Soles) conforme a los recibos/vouchers de depósito N° 051006, 007037, 051033, 050984 y 007379, todos de fecha 16 de noviembre de 2021 (adjuntando los originales de los recibos/vouchers a la solicitud) por ser depósitos que se hicieron con el número de DNI cuando el TUPA de la DRTC indica que debe hacerse usando el RUC de la empresa solicitante, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es precedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor Jorge Antonio Idrogo Mires, es la suma de S/ 382.50



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

(Trescientos Ochenta y Dos con 50/100 Soles).

- Que, mediante Informe N° 07-2022-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT de fecha 15 de febrero del 2022, suscrito por el Jefe de la División de Transporte Terrestre de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Sebastián Quiroz Cotrina**, con DNI N° 26632843, con domicilio en el Jr. Los Dogos N° 496, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado tres (03) depósitos por la suma total de S/ 1,140.00 (Mil Ciento Cuarenta con 00/100 Soles) conforme a los recibos/vouchers de depósito N° 049363, de fecha 22 de junio de 2021 y, N° 022540 y N° 022504, ambos de fecha 28 de noviembre de 2020 (adjuntando el original del recibos/vouchers a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Sebastián Quiroz Cotrina**, es la suma de S/ 1,026.00 (Mil Veintiséis con 00/100 Soles).



Que, mediante Informe N° 19-2022-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT, de fecha 07 de marzo del 2022, suscrito por el Jefe de la División de Transporte Terrestre de esta Dependencia, manifiesta que la señora **Felicita Hernández Campos**, con DNI N° 41052483, con domicilio en el Pasaje Celis N° 170, Provincia de Cajamarca, ha efectuado dos (02) depósitos, por la suma total de S/ 760.00 (Setecientos Sesenta con 00/100 soles) conforme a los recibos/vouchers de depósito N° 077328 y 077312, ambos de fecha 16 de noviembre de 2021, (adjuntando el original de los recibos/vouchers a la solicitud) por ser depósitos que se hicieron por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso de los mencionados vouchers. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse a la señora **Felicita Hernández Campos**, es la suma de S/ 684.00 (Seiscientos Ochenta y Cuatro 00/100 Soles).

- Que, mediante Informe N° 133-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 14 de febrero de 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Franklin Rubén Rodríguez Silva**, con DNI N° 74226542, ha efectuado un (01) depósito por la suma de S/ 55.00 (Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles) conforme al recibo/voucher de depósito N° 770529 de fecha 04 de octubre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Franklin Rubén Rodríguez Silva**, es la suma de S/ 49.50 (Cuarenta y Nueve con 50/100 Soles).



- Que, mediante Informe N° 134-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 14 de febrero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Ysmael Efraín Carrión Santa Cruz**, con DNI N° 26731847, con domicilio en PSJ. San Hilario LT-10 Sector Chillique, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de S/ 55.00 (Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles) conforme al recibo/voucher de depósito N° 990239 de fecha 27 de setiembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Ysmael Efraín Carrión Santa Cruz**, es la suma de S/ 49.50 (Cuarenta y Nueve con 50/100 Soles).

- Que, mediante Informe N° 135-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 14 de febrero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Javier Ildelfonso Adriansén Carreño**, con DNI N° 40806003, con domicilio en Jr. Jaén N° 187, Distrito y Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de S/ 55.00 (Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles) conforme al recibo/voucher de depósito N° 033968 de fecha 13 de agosto del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Javier Ildelfonso Adriansén Carreño**, es la suma de **S/ 49.50 (Cuarenta y Nueve con 50/100 Soles)**.

- Que, mediante Informe N° 136-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 14 de febrero de 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Fran Luivit Cajo Tineo**, con DNI N° 72148089, con domicilio en el Caserío Colaguay, Distrito de Pomahuaca, Provincia de Jaén y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 55.00 (Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 47938256 de fecha 23 de setiembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Fran Luivit Cajo Tineo**, es la suma de **S/ 49.50 (Cuarenta y Nueve con 50/100 Soles)**.
- Qué, mediante Informe N° 11-2022-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT de fecha 23 de febrero de 2022, suscrito por el Jefe de la División de Transporte Terrestre de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Jhonatan Miguel Catalán Castro**, con DNI N° 70222914, con domicilio en el Jr. Sara Macdougall N° 230 y Barrio Huambocancha Alta Mz. A Lte 7ª Int Sed 1, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito la suma de **S/ 380.00 (Trescientos Ochenta con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 048095 de fecha 24 de enero de 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud), se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Jhonatan Miguel Catalán Castro**, es la suma de **S/ 342.00 (Trescientos Cuarenta y Dos con 00/100 Soles)**.
- Qué, mediante Informe N° 08-2022-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT de fecha 15 de febrero de 2022, suscrito por el Jefe de la División de Transporte Terrestre de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Gilberto Gallardo Chuquilín**, con DNI N° 27566281, con domicilio en el Jr. Los Alisos N° 559, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito la suma de **S/ 380.00 (Trescientos Ochenta con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 021959 de fecha 29 de enero de 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud), se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Gilberto Gallardo Chuquilín**, es la suma de **S/ 342.00 (Trescientos Cuarenta y Dos con 00/100 Soles)**.
- Qué, mediante Informe N° 06-2022-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT de fecha 15 de febrero de 2022, suscrito por el Jefe de la División de Transporte Terrestre de esta Dependencia, manifiesta que la señora **Saida Vargas Rojas**, con DNI N° 40527010, con domicilio en MZ.H D-6 LOT. SAN CARLOS, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito la suma de **S/ 380.00 (Trescientos Ochenta con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 531867 de fecha 24 de enero de 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud), se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse la señora **Saida Vargas Rojas**, es la suma de **S/ 342.00 (Trescientos Cuarenta y Dos con 00/100 Soles)**.
- Qué, mediante Informe N° 05-2022-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT de fecha 15 de febrero de 2022, suscrito por el Jefe de la División de Transporte Terrestre de esta Dependencia, manifiesta que la señora **Elizabeth Caridad Bazán De La Puente**, con DNI N° 43148406, con domicilio en Jr. Chabuca Granda S/N DPTO 501 – LOTIZ. La Alameda, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito la suma de **S/ 380.00 (Trescientos Ochenta con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 018397 de fecha 27 de enero de 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud), se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse la señora Elizabeth Caridad Bazán De La Puente, es la suma de **S/ 342.00 (Trescientos Cuarenta y Dos con 00/100 Soles)**.

- Qué, mediante Informe N° 04-2022-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT de fecha 15 de febrero de 2022, suscrito por el Jefe de la División de Transporte Terrestre de esta Dependencia, manifiesta que el señor **José Luis Tarrillo Uriarte**, con DNI N° 27573318, con domicilio en el Jr. Señor de Huamantanga N° 525 – Barrio Mollepampa Alta, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito la suma de **S/ 380.00 (Trescientos Ochenta con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 545087 de fecha 01 de febrero de 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud), se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **José Luis Tarrillo Uriarte**, es la suma de **S/ 342.00 (Trescientos Cuarenta y Dos con 00/100 Soles)**.
- Qué, mediante Informe N° 104-2022-GR-CAJ/DRTC/DCT/DLC de fecha 09 de febrero de 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencias de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Gilmer Armando Álvarez Vásquez**, con DNI N° 26731385, con domicilio en la Av. Via de Evitamiento N° 771 Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito la suma de **S/ 380.00 (Trescientos Ochenta con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 027923 de fecha 11 de enero de 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud), se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Gilmer Armando Álvarez Vásquez**, es la suma de **S/ 342.00 (Trescientos Cuarenta y Dos con 00/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 127-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 10 de febrero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que la señora **Jhulisa Jhoany Aguirre Cruz**, con DNI N° 75873890, con domicilio Jr. Huancavelica N° 264, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 047548 de fecha 11 de enero de 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse a señora **Jhulisa Jhoany Aguirre Cruz**, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe 124-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 10 de febrero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Jaime Obet Carrasco Idrogo**, con DNI N° 40677792, con Jr. José Osoreo N°813, Provincia de Chota y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 25.50 (veinticinco con 50/100 soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 924260, de fecha 12 de octubre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser depósitos que se hicieron por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Jaime Obet Carrasco Idrogo**, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 122-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 10 de febrero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Noe Guillermo Vásquez Cabrera**, con DNI N° 71915017, con domicilio en Jr. Los Lirios, Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 066027 de fecha 30 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Noe Guillermo Vásquez Cabrera**, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)**.

- Que, mediante Informe N° 121-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 10 de febrero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Ronald Alaya Portal**, con DNI N° 72227523, con domicilio en Combayo – La Encañada, Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 022832 de fecha 29 de enero del 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Ronald Alaya Portal**, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 115-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 09 de febrero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Jhosting Steeward Villatty Rodríguez**, con DNI N° 72910611, con domicilio en Jr. Jequetepeque N° 617 Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 053271 de fecha 07 de diciembre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Jhosting Steeward Villatty Rodríguez**, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 119-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 09 de febrero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Ramiro Carlos Ernesto Díaz Guevara**, con DNI N° 45003317, con domicilio en Av. Los Álamos N° 515, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 02498965-5-T de fecha 01 de febrero del 2022 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud) por ser un depósito que se hizo por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Ramiro Carlos Ernesto Díaz Guevara**, es la suma de **S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 129-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 14 de febrero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Víctor Andrés Bravo Delgado**, con DNI N° 27716377, con domicilio en la Av. Mesones Muro N° 899, Provincia de Jaén y Departamento de Cajamarca, ha efectuado dos (02) depósitos, el primero por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 084196 de fecha 13 de setiembre del 2021, y el segundo por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 084063, de fecha 13 de setiembre del 2021, (adjuntando los originales de los recibos/vouchers a la solicitud) al ser depósitos que se hicieron por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Víctor Andrés Bravo Delgado**, es la suma de **S/ 35.55 (Treinta y Cinco con 00/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 120-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 09 de febrero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Juan José Cortegana**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

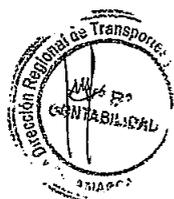


“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Ignacio, con DNI N° 74384969, con domicilio en la Jr. 9 de Octubre N° 109, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado dos (02) depósitos, el primero por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 02511256-5-T de fecha 02 de febrero del 2022, y el segundo por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 02511256-5-T, de fecha 02 de febrero del 2022, (adjuntando los originales de los recibos/vouchers a la solicitud) al ser depósitos que se hicieron por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Modulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor Juan José Cortegana Ignacio, es la suma de **S/ 35.55 (Treinta y Cinco con 00/100 Soles)**.

Que, mediante Informe N° 98-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 09 de febrero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Edber Efrén Quiroz Sánchez**, con DNI N° 40995550, con domicilio en la Jr. Atahualpa S/N, Distrito de Ichocán, Provincia de San Marcos y Departamento de Cajamarca, ha efectuado tres (03) depósitos, el primero por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 255046, de fecha 13 de enero del 2022 y los otros dos por la suma de **S/ 25.50 (Veinticinco con 50/100 Soles)** cada uno, conforme a los recibos/vouchers de depósito N° 246654 y 250643, ambos de fecha 13 de enero del 2022, (adjuntando los originales de los recibos/vouchers a la solicitud) al ser depósitos que se hicieron por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Modulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor **Edber Efrén Quiroz Sánchez**, es la suma de **S/ 58.50 (Cincuenta y Ocho con 50/100 Soles)**.

- Que, mediante Informe N° 132-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DLC de fecha 14 de febrero del 2022, suscrito por la Jefa de la Oficina de División de Licencia de Conducir de esta Dependencia, manifiesta que el señor **Manuel Ruíz Sigüeñas**, con DNI N° 27734939, con domicilio en la Calle San Luis N° 365, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca, ha efectuado dos (02) depósitos, el primero por la suma de **S/ 14.00 (Catorce con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 048657, de fecha 22 de setiembre de 2022, y el segundo por la suma de **S/ 55.00 (Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles)**, conforme al recibo/voucher de depósito N° 40388713 de fecha 22 de setiembre del 2022, (adjuntando el original de los recibos/vouchers a la solicitud) al ser depósitos que se hicieron por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Modulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse a la señora **Manuel Ruíz Sigüeñas**, es la suma de **S/ 62.10 (Sesenta y Dos con 10/100 Soles)**.
- Que, mediante Informe N° 10-2022-GR-CAJ/DRTC-DCT/DTT, de fecha 17 de febrero del 2022, suscrito por el Jefe de la División de Transporte Terrestre de esta Dependencia, manifiesta que el señor **José Pedro Poma Cerdán**, con DNI N° 26681699, con domicilio en Jr. Elmer Faucett 590, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado dos (02) depósitos, cada uno por la suma de **S/ 380.00 (Trescientos Ochenta con 00/100 Soles)**, conforme a los recibos/vouchers de depósito N° 406003 y 421008, ambos de fecha 06 de mayo de 2021, (adjuntando los originales de los recibos/vouchers a la solicitud) al ser depósitos que se hicieron por error, se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Modulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO), observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse a la señora señor **José Pedro Cerdán**, es la suma de **S/ 684.00 (Seiscientos Ochenta y Cuatro con 10/100 Soles)**.
- Qué, mediante Informe N° 20-2022-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT de fecha 07 de marzo de 2022, suscrito por el Jefe de la División de Transporte Terrestre de esta Dependencia, manifiesta que la señora **Graciela Chuquilin Uriarte**, con DNI N° 43579742, con domicilio en la Av. Túpac Amaru N°451 Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, ha efectuado un (01) depósito la suma de **S/ 380.00 (Trescientos Ochenta con 00/100 Soles)** conforme al recibo/voucher de depósito N° 041597 de fecha 28 de octubre del 2021 (adjuntando el original del recibo/voucher a la solicitud), se ha creído conveniente revisar en el Sistema Local Módulo de Registro y Programación de Evaluaciones (SISPRO),





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

observándose que no hizo uso del mencionado voucher. En ese sentido, al no existir contraprestación alguna por parte del Estado, y al no haber sido atendido dicho trámite es procedente la devolución de dinero, el mismo que se hará solo por el 90% de lo depositado, quedando un 10% para financiar los gastos operativos que genera el proceso de devolución en observancia de la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC, cuyo monto a devolverse al señor Graciela Chuquilin Uriarte, es la suma de **S/ 342.00 (Trescientos Cuarenta y Dos con 00/100 Soles)**.

Así mismo, debe tenerse presente que *“Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”* de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118° del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

Este derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señala el inciso 20 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, que reza, *“toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”*.

Por su parte, el tratadista García de Enterría precisa que *“los actos y las disposiciones de la Administración, todos, han de someterse a Derecho, han de ser conformes a Derecho. El desajuste, la disconformidad, constituyen infracción del Ordenamiento Jurídico y les priva actual o potencialmente de validez. (...) el Derecho condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa”*.¹

En este sentido, conforme a los documentos presentados por los administrados sobre devolución de dinero y que se detallan líneas arriba, observando la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011 y conforme a los informes técnicos emitidos por las oficinas de esta Dependencia y dado que No existe impedimento alguno para su denegación, es que, deviene en atendible lo solicitado por los administrados en los términos expuestos conforme a la Resolución Directoral Sectorial citada, por lo que, debe procederse a dictarse el correspondiente acto administrativo.

Estando a lo expuesto, y con la visación de Control Previo, Contabilidad, y la aprobación del Director de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cajamarca, y de conformidad al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General”; a la “Ley de Bases de Descentralización”, Ley N° 27783; y a la “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR para que la OFICINA DE TESORERÍA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca HAGA EFECTIVO LA DEVOLUCIÓN DE DINERO a través de OPE directamente al beneficiario de los señores:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	MONTO A DEVOLVERSE	DNI / CDE	CUENTA CORRIENTE
01	Jorge Antonio Idrogo Mires	S/ 382.5 (Trescientos Ochenta y Dos con 50/100 Soles)	27374625	
02	Sebastián Quiroz Cotrina	S/ 1,026.00 (Mil Veintiséis con 00/100 Soles)	26632843	
03	Felicita Hernández Campos	S/ 684.00 (Seiscientos Ochenta y Cuatro 00/100 Soles)	41052483	
04	Franklin Rubén Rodríguez Silva	S/ 49.50 (Cuarenta y Nueve con 50/100 Soles)	74226542	
05	Ysmael Efraín Carrión Santa Cruz	S/ 49.50 (Cuarenta y Nueve con 50/100 Soles)	26731847	
06	Javier Idefonso Adrianzén Carreño	S/ 49.50 (Cuarenta y Nueve con 50/100 Soles)	40806003	
07	Fran Luivit Cajo Tineo	S/ 49.50 (Cuarenta y Nueve con 50/100 Soles)	72148089	
08	Jhonatan Miguel Catalán Castro	S/ 342.00 (Trescientos Cuarenta y Dos con 00/100 Soles)	70222914	
09	Gilberto Gallardo Chuquilin	S/ 342.00 (Trescientos Cuarenta y Dos con 00/100 Soles)	27566281	
10	Saida Vargas Rojas	S/ 342.00 (Trescientos Cuarenta y Dos con 00/100 Soles)	40527010	

¹ GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo y FERNANDEZ Tomás Ramón. Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. Duodécima Edición. Civitas Ediciones, S. L. España 2004. p. 448.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

11	Elizabeth Caridad Bazán De La Puente	S/ 342.00 (Trescientos Cuarenta y Dos con 00/100 Soles)	43148406	
12	José Luis Tarrillo Uriarte	S/ 342.00 (Trescientos Cuarenta y Dos con 00/100 Soles)	27573318	
13	Gilmer Armando Álvarez Vásquez	S/ 342.00 (Trescientos Cuarenta y Dos con 00/100 Soles)	26731385	
14	Jhulisa Jhoany Aguirre Cruz	S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)	75873890	
15	Jaime Obet Carrasco Idrogo	S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)	40677792	
16	Noe Guillermo Vásquez Cabrera	S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)	71915017	
17	Ronald Alaya Portal	S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)	72227523	
18	Jhosting Steeward Villatty Rodríguez	S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)	72910611	
19	Ramiro Carlos Ernesto Díaz Guevara	S/ 22.95 (Veintidós con 95/100 Soles)	45003317	
20	Víctor Andrés Bravo Delgado	S/ 35.55 (Treinta y Cinco con 00/100 Soles)	27716377	
21	Juan José Cortegana Ignacio	S/ 35.55 (Treinta y Cinco con 00/100 Soles)	74384969	
22	Edber Efrén Quiroz Sánchez	S/ 58.50 (Cincuenta y Ocho con 50/100 Soles)	40995550	
23	Manuel Ruíz Sigueñas	S/ 62.10 (Sesenta y Dos con 10/100 Soles)	27734939	
24	José Pedro Poma Cerdán	S/ 684.00 (Seiscientos Ochenta y Cuatro con 0/100 Soles)	26681699	
25	Graciela Chuquilín Uriarte	S/ 342.00 (Trescientos Cuarenta y Dos con 00/100 Soles)	43579742	

Siendo el total de dinero a devolver la suma de **S/ 5,697.90 (Cinco Mil Seiscientos Noventa y Siete con 90/100 SOLES)**, en aplicación a lo resuelto en la Resolución Directoral Sectorial N° 359-2011-GR-CAJ/DRTC de fecha 28 de octubre de 2011, así como, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a los administrados que a continuación se detallan:

- A don Jorge Antonio Idrogo Mires, con domicilio en el Jirón Túpac Amaru N°342 – Chota.
- A don Sebastián Quiroz Cotrina, con domicilio en el Jr. Los Dogos N° 496, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A doña Felicita Hernández Campos, con domicilio en el Pasaje Celis N° 170, Provincia de Cajamarca.
- A don Franklin Rubén Rodríguez Silva (no indica domicilio).
- A don Ysmael Efraín Carrión Santa Cruz, con domicilio en PSJ. San Hilario LT-10 Sector Chillique, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca.
- A don Javier Ildelfonso Adriánzén Carreño, con domicilio en Jr. Jaén N° 187, Distrito y Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca.
- A don Fran Luivit Cajo Tineo, con domicilio en el Caserío Colaguay, Distrito de Pomahuaca, Provincia de Jaén y Departamento de Cajamarca.
- A don Jhonatan Miguel Catalán Castro, con domicilio en el Jr. Sara Macdougall N° 230 y Barrio Huambocancha Alta Mz. A Lte 7ª Int Sed 1, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Gilberto Gallardo Chuquilín, con domicilio en el Jr. Los Alisos N° 559, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Saida Vargas Rojas, con domicilio en MZ.H D-6 LOT. SAN CARLOS, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A doña Elizabeth Caridad Bazán De La Puente, con domicilio en Jr. Chabuca Granda S/N DPTO 501 – LOTIZ. La Alameda, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don José Luis Tarrillo Uriarte, con domicilio en el Jr. Señor de Huamantanga N° 525 – Barrio Mollepampa, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Gilmer Armando Álvarez Vásquez, con domicilio en la Av. Vía de Evitamiento N° 771 Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A doña Jhulisa Jhoany Aguirre Cruz, con domicilio Jr. Huancavelica N° 264, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don Jaime Obet Carrasco Idrogo, con domicilio en Jr. José Osoreo N°813, Provincia de Chota y Departamento de Cajamarca.
- A don Noe Guillermo Vásquez Cabrera, con DNI N° 71915017, con domicilio en Jr. Los Lirios, Departamento de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Cajamarca.

- A don **Ronald Alaya Portal**, con DNI N° 72227523, con domicilio en Combayo – La Encañada, Departamento de Cajamarca.
- A don **Jhosting Steeward Villatty Rodríguez**, con domicilio en Jr. Jequetepeque N° 617 Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don **Ramiro Carlos Ernesto Díaz Guevara**, con domicilio en Av. Los Álamos, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don **Víctor Andrés Bravo Delgado**, con domicilio en la Av. Mesones Muro N° 899, Provincia de Jaén y Departamento de Cajamarca.
- A don **Juan José Cortegana Ignacio**, con domicilio en la Jr. 9 de Octubre N° 109, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- A don **Edber Efren Quiroz Sánchez**, con domicilio en la Jr. Atahualpa S/N, Distrito de Ichocán, Provincia de San Marcos y Departamento de Cajamarca.
- A don **Manuel Ruíz Sigueñas**, con domicilio en la Calle San Luis N° 365, Distrito y Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca.
- A don **José Pedro Poma Cerdán**, con domicilio en Jr. Elmer Faucett 590, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- **Graciela Chuquillin Uriarte**, con domicilio en la Av. Túpac Amaru N°451 Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

Conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drtccajamarca.gob.pe/); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del “Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente Resolución a la Oficina de Tesorería, Dirección de Administración de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

REGIÓN - CAJAMARCA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Dirección de Administración
CPC Segundo B. Villanueva Díaz
DIRECTOR (e)